Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

**Identificación del documento**. - Versión pública del presente estudio en materia de impacto ambiental.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

**Fundamento Legal**. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, I.A. Jaynet González Alvarado, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. ACTA 02 2023 SIPOT 4T 2022 FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA 02 2023 SIPOT 4T 2022 FXXVII.pdf





Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ 0.025 0.025 Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a,

11007202

C. GINA ESCOTO TABODA

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. GINA ESCOTO TABODA** sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado "CASA KANTÚN", ubicado en el tablaje catastral número 9988, localidad el Cuyo, municipio de Tizimín.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Oficina de Representación en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el

"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 1 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

GTUESV





Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambientă

Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

Que en el mismo sentido en el inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

Artículo 33. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 34. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:

- Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las ı. atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación II. se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;

"CASA KANTÚN". C, GINA ESCOTO TABODA

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán. México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 3 de 23

Calle S9 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- **XVII.** Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sído solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- **XX.** Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y
- **XXV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

**Artículo 35.** Las oficinas de representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones específicas siguientes:

- Coordinar la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine la persona Titular de la Secretaría y las unidades administrativas competentes de esta, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental:

"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 4 de 23

Calle S9 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucaípetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- III. Apoyar en las acciones que la persona Titular de la Secretaría convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el desarrollo sustentable;
- IV. Plantear y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de protección y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Coadyuvar en el diseño y promoción de los instrumentos normativos para la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa;
- VI. Plantear, evaluar y, por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las delegaciones de programas para el desarrollo, en lo relativo a la supervisión que estas realizan a los servicios y los programas a cargo de la Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo a la población, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- **VIII.** Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- IX. Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría;
- X. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:
  - Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas;
  - **b)** Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
  - c) Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;
  - d) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, modificaciones de los programas de manejo forestal, así como otorgar la

"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 5 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Maridi

documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales. Lo anterior, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con e) excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- Acopio de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, provenientes de terceros, con f) excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre:
- Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colecciones privadas de especímenes de vida silvestre, que corresponda a la Federación en términos de la Ley General de Vida Silvestre, y
- j) Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades;
- Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios XI. competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- Operar el Registro Forestal Nacional dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, por lo XII. que podrán expedir los certificados de inscripción y constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir los informes a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para seguimiento y actualización del Registro Forestal Nacional;
- Operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los XIII. lineamientos que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, XIV. suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Realizar el control y la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no XV. maderables, plantaciones forestales comerciales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, así como los refrendos y autorizaciones automáticas de los aprovechamientos de recursos forestales maderables;
- Recibir y, en su caso, evaluar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los avisos para el XVI. aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, y

"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 6 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio 5 por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación respectivos;

- **XVII.** Emitir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- **XVIII.** Realizar a solicitud expresa de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;
- XIX. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la cédula de operación anual de las personas obligadas y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Oficina de Representación, de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, excepto las que corresponda presentar a las personas obligadas y establecimientos que realicen Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XX. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión;
- **XXI.** Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- **XXII.** Participar con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XXIII. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría:
- XXIV. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con estas, que figuren en el presupuesto de la Oficina de Representación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, así como supervisar su ejecución;
- XXV. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas;
- **XXVI.** Celebrar, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de arrendamiento de inmuebles que requieran, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- **XXVII.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles que tengan asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- **XXVIII.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático presupuestal, conforme a los lineamientos que emita la Unidad de Administración y Finanzas;
- XXIX. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de "CASA KANTÚN"

  C. GINA ESCOTO TABODA

Página 7 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238, Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UCA-1558/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

la Unidad de Administración y Finanzas y de la persona Titular de la unidad administrativa de la

- Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

  XXX. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular competencia de la Secretaría;
- Proporcionar a las personas servidoras públicas encargadas de sus áreas jurídicas toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada;
- **XXXII.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal, y
- **XXXIV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Oficina de Representación del proyecto "CASA KANTÚN", promovido por el C. GINA ESCOTO TABODA, que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

#### RESULTANDO:

- 1 Que el **05 de julio de 2022,** el promovente ingreso ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación , el escrito a través del cual presento la MIA-P del proyecto "**CASA KANTÚN**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2022TD157.**
- 2 Que mediante escrito ingresado a esta Oficina de Representación el día 07 de julio de 2022, el promovente entregó el extracto del proyecto publicado.
- Que el 19 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Representación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 59 B No. 238 por Avenida Zamna, Fraccionamiento Yucalpetén, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 07 de julio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número <a href="DGIRA/30/22">DGIRA/30/22</a> de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 30 de junio al 06 de julio de 2022, dentro de los cuales se

"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 8 de 23

Calle 59 B No. 238 Edíficio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)9421300 www.gob.mx/semarnat







> Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

#### CONSIDERANDO:

Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; e inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022. La Oficina de Representación en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 160/2014 publicado en 20 de marzo de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y modificado el 14 de octubre de 2015 y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007, así como la demás normativa aplicable al proyecto.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- Que el 06 de julio de 2022, esta Oficina de Representación emitió el oficio No. 726.4/UGA-1152/001765 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y se notificó el 07 de julio de 2022 a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.

"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 9 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México. Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Presidente Municipal de Tizimín el ingreso del proyecto en comento.

respuesta alguna por parte de esa dependencia.



### Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

0000012

IV Que el 06 de julio de 2022 y notificado el 22 de julio de 2022, esta Oficina de Representación emitió el oficio No. 726.4/UGA-1151/001770, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental al

- V Que el 06 de julio de 2022 y notificado con fecha 07 de julio de 2022, esta Oficina de Representación emitió el oficio No. 726.4/UGA-1153/001758, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado. A la fecha de la presente resolución no se había recibido
- VI Que el 06 de julio de 2022, esta Oficina de Representación emitió el oficio No. 726.4/UGA-1154/001751, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas el ingreso del proyecto en comento.
- VII Que a través del oficio VI-1282-22 recibido en esta Oficina de Representación el día 07 de septiembre 2022, la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto se encuentra ubicado en las Unidades de Gestión Ambiental UGA TIZ01-BAR\_ANP, no compete al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), y deberá remitirse al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.
- VIII Que a través del oficio DOPDU-2022-046 recibido en esta Oficina de Representación el día 12 de agosto de 2022, el Ayuntamiento de Tizimín manifestó su opinión respecto al proyecto
- IX Que a través del oficio No F.00.9. DRPYyCM.UTCMR/411/2022 recibido en esta Oficina de Representación el día 19 de agosto de 2022, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas manifestó su opinión respecto al proyecto informando de diversas disposiciones a cumplir.

# REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "…para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

De acuerdo con lo señalado en el decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el programa de ordenamiento ecológico del territorio costero del estado de yucatán y el decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014, el área en comento se encuentra incluida en las unidades de gestión ambiental (uga): **uga TIZ01-**

"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 10 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)9421300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

BAR\_ANP, localizadas en el municipio de Tizimín se encuentra en el Municipio de Tizimín dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de área natural protegida.

#### VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA LAGARTOS.

4. Componentes del Programa de Manejo

4.2.1. Subcomponente Uso de Recursos Naturales

Todos los poblados dentro de la Reserva tienen atractivos para hoteles rústicos, aunque al parecer Las Coloradas y El Cuyo presentan una mayor aptitud. Se recomienda que se siga el diseño de las cabañas que existen en El Cuyo para futuras construcciones, porque utilizan materiales de construcción locales, acordes al entorno natural y fomentan la cultura de construcción de viviendas siguiendo el típico estilo maya, además de ser novedosas para los turistas. Vinculación.

El proyecto se trata de una vivienda con concepto ecológico y de bajo impacto, el cual consiste en la construcción empleando materiales propios de la región, que permitan su integración al ambiente con la mínima afectación a la vegetación presente. SE CUMPLE CON LA REGLA.

#### 4.4.2. Subcomponente Zonificación

Zona de Amortiguamiento

Las zonas seleccionadas para funciones de amortiguamiento presentan niveles de alteración ecológica o son terrenos destinados a proteger las zonas que circundan y en las que se restringen y regulan los usos. Las zonas de amortiguamiento serán de uso moderado o restringido.

I. Sub zona de Uso Moderado

- I) Área circundante a las poblaciones y carreteras en el interior de la Reserva.
- m) Áreas colindantes a las franjas de amortiguamiento de uso restringido: que se pueden realizar proyectos acuícolas, turísticos, investigación u otros, siempre y cuando se cuente con la autorización en materia de impacto ambiental y los estudios necesarios correspondientes.
- f) Áreas culturales. Límites del fundo legal de las poblaciones y de uso urbano.

El proyecto está ubicado en la subzona de uso moderado, donde de acuerdo con el Programa de Manejo, es factible la instalación de infraestructura de bajo impacto para la prestación de servicios turísticos.

Vinculación.

De manera general las actividades productivas que se han desarrollado en el área, han sido de forma tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas sobre los ecosistemas y sus elementos. El proyecto es compatible con el uso del suelo en los terrenos colindantes, ya que la vocación principal de la zona es el turismo. Este proyecto es congruente con los criterios adoptados en el Programa de Manejo de la Reserva. SE CUMPLE CON LA REGLA.

#### 4.4.3. Reglas Administrativas

De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

De la zonificación

Regla 8. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades: V. Realización de obras o înfraestructura fuera de los centros de población. Vinculación.

> "CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





#### Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Se ingresa esta MIA-P para dar cumplimiento con lo solicitado. SE CUMPLE CON LA REGLA.

Regla 57. Para la realización de desmontes, para cambio de uso de suelo diferente a la agropecuaria, se deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental. :

No se requerirá de realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales debido a que la escasa vegetación presente no se considera forestal según la Ley General de desarrollo forestal sustentable y su Reglamento, ademas que cumple con la excepción decretada en el articulo 5 inciso O del Reglamento de la LGEEPA ya que el predio es menor a 1000 m² y el desmonte será mucho menor a 500 m² **SE CUMPLE CON LA REGLA.** 

Regla 58. Para el cambio de uso de suelo de forestal a agropecuario en zonas de amortiguamiento se deberá acatar lo establecido en la NOM-062-ECOL-1994, en las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables. Vinculación.

No se requerirá de realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales debido a que la escasa vegetación presente no se considera forestal según la Ley General de desarrollo forestal sustentable y su Reglamento, ademas que cumple con la excepción decretada en el articulo 5 inciso O del Reglamento de la LGEEPA ya que el predio es menor a 1000 m² y el desmonte será mucho menor a 500 m² SE CUMPLE CON LA REGLA.

Regla 68. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Vinculación.

Se solicitarán todos los permisos a las autoridades correspondientes previamente a la realización del proyecto. SE **CUMPLE CON LA REGLA.** 

Regla 69. Para el desarrollo e instalación de unidades de hospedaje, cabañas u hoteles en las zonas de amortiguamiento, sólo podrán ser autorizadas de conformidad con lo que establezca el Ordenamiento Ecológico del Territorio para la zona, el cual define los sitios permitidos para construir con la asignación de las densidades de ocupación correspondiente.

Vinculación.

Vinculación.

Según el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Costero de Yucatán los usos actuales del sitio donde se llevará a cabo el proyecto son: Comercio y servicios, Turismo alternativo (hoteles y servicios ambientales compatibles) y Turismo de muy bajo impacto (pasa día, palapas, senderos, pesca deportiva (en mar o ría) observación de aves, fotografía, acampado), el proyecto es congruente con estos usos. SE CUMPLE CON LA REGLA. Regla 73. En la totalidad del área que comprende la Reserva queda prohibido:

II.- La construcción de obras de infraestructura sin la autorización de la SEMARNAT.

X.- Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales, y rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.

XI.- Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes, salvo que sea necesario para el adecuado manejo de los recursos naturales, el cumplimiento del Decreto de creación de la Reserva y del Programa de Manejo.

Se solicita por medio de esta MIA-P la autorización para la construcción de la casa en el cuyo, asimismo no se verterán descargas de aguas residuales ni aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes

> "CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

> > Página 12 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná. Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

líquidos, así como desechos sólidos en el área del predio ni es su zona de influencia y no se realizarán modificaciones a las condiciones naturales de los acuíferos , el proyecto plantea un sistema de tratamiento de aguas residuales y no se utilizará pozo de extracción para el agua potable, para eso se utilizará el sistema municipal o en su defecto se utilizarán pipas de agua. SE CUMPLE CON LA REGLA.

Regla 74. Las siguientes especies de árboles maderables y no maderables no podrán ser taladas, descumbradas, cinchadas o quemadas dentro de los límites de la Reserva:

Vinculación.

No se talarán árboles de ninguna especie, la escasa vegetación es secundaria e introducida, se trasplantarán las palmeras de coco hacia las áreas verdes. SE CUMPLE CON LA REGLA.

Regla 77. En las Zonas Núcleo, además de las restricciones señaladas en la LGEEPA y la declaratoría de la Reserva, queda prohibido:

Vinculación.

No está prevista la realización de ninguna actividad en las zonas núcleo del ANP, el predio del proyecto se ubica dentro de la zona urbana. SE CUMPLE CON LA REGLA.

NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

El promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: "Se verificará que las descargas del drenaje sanitario cumplan con las especificaciones de la norma, para lo cual se utilizará un sistema de tratamiento de aguas residuales Septi-K..." Se cumple la Norma.

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: "No se encontraron en el sitio del proyecto especies de flora listadas en la norma." Se condiciona la Norma.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal,

> "CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

> > Página 13 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamnā, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

310:10

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado O del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras de infraestructuras urbanas que afecten los ecosistemas costeros requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del <u>Artículo 32 bis</u> que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los <u>Artículos 33, 34 y35</u> del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y** Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas y específicas tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el <u>Artículo 35 fracción X inciso c</u> que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el

> "CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

> > Página 14 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:[999]9421300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental ひじごりよん

Oficio No. 726.4/UGA-1558/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014, y modificado el 14 de octubre de 2015 y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes

#### TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto. El proyecto denominado "CASA KANTÚN", comprenderá de una superficie total de 204.44m², el cual tendrá un área de afectación de 190.14m² que será desarrollada en la zona habitacional de 129.42m², una cisterna con un área de 3.30m², área verde y biodigestor de 6.04m², zonas exteriores, pasillos y terrazas de 44.55m² y zona de estacionamiento de 6.83m² y contando con un área de conservación de 14.30m². Lo anteriormente mencionado se localiza en el municipio de Tizimín, en el Estado de Yucatán, en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Y	X
1	2,379,091.182	430,249.779
2	2,379,090.059	430,256.688
3	2,379,061.392	430,249.259
4	2,379,063.188	430,242.493

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

Área	Superficie m <sup>2</sup>	%
Zona habitacional	129.42	63.30
Cisterna	3.30	1.61
Area verde y biodigestor	6.04	2.96
Zonas exteriores, pasillos, terrazas.	44.55	21.80
Zona de conservación	14.30	6.99
Zona de estacionamiento	6.83	3.34
Superficie Total del Predio	204.44	100

"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 15 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Gestlón Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

062612

CONSERVACIÓN=VERDES\*: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa <u>por ningún motivo</u> podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

El proyecto que se manifiesta, consiste en la construcción y operación de una casa en la localidad costera conocida como El Cuyo, en el municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán, al oriente del mismo, cerca de los limites estatales con el estado de Quintana Roo. El proyecto en evaluación, consta de la construcción de una vivienda de dos niveles habitables.

La planta baja tendrá, sala, comedor, cocina, closet, dormitorio, baño y dormitorio principal con baño, vestidor, almacén, módulo de escaleras para acceder a la primera planta la cual tendrá, sala, comedor, cocina, closet, dormitorio, baño y dormitorio principal con baño, vestidor, almacén, dos balcones, uno en cada habitación y módulo de escaleras para acceder a la azotea.

La azotea, consiste en adaptar el espacio que ofrece la azotea para la colocación de tinacos y otros equipos útiles a la casa.

# Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la MIA-P el promovente manifiesta lo siguiente: "Las aguas producto de los servicios sanitarios de las instalaciones serán tratadas mediante un sistema Septi-k.

El sistema sirve para el tratamiento de efluentes sanitarios urbanos y suburbanos (respetando la capacidad en número de personas en tabla de especificaciones técnicas) El período de extracción de lodos es entre 6 y 24 meses conforme al uso.

## BIODIGESTOR SEPTI-K.

Es un sistema para efluentes de aguas residuales de uso doméstico que minimiza el impacto ambiental generando agua para riego subterráneo o bio abono, es de fácil instalación y mantenimiento.

Se trata de un contendedor cerrado, hermético e impermeable cual ingresa los residuos proveniente de los inodoros de la vivienda, realiza un proceso de digestión anaeróbica por medio de bacterias que se generan en un ambiente sin oxígeno, favorece la reutilización de los residuos domiciliarios a través de Bio-abono y agua para riego subterráneo evitando la contaminación del manto freático y no genera olores desagradables.

El Biodigestor Autolimpiable es un sistema para el saneamiento, ideal para viviendas que no cuentan con servicio de drenaje en red. El sistema recibe las aguas residuales domésticas y realiza un tratamiento primario del agua, favoreciendo el cuidado del medio ambiente y evitando la contaminación de mantos freáticos.

En zonas que cuentan con red de alcantarillado ayuda a que el drenaje se libere evitando su obstrucción y haciendo más rápido el tratamiento posterior del agua.

CAPACIDADES BIODIGESTOR

UNIDAD RP 1300

Capacidad 600 a1300 Lts. Altura máxima 1.6 a 1.9 m

Diámetro máximo 86 a 1.15 m Altura cono 0.56 m

"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 16 de 23

Calle 59 B No. 238 Edifício B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat







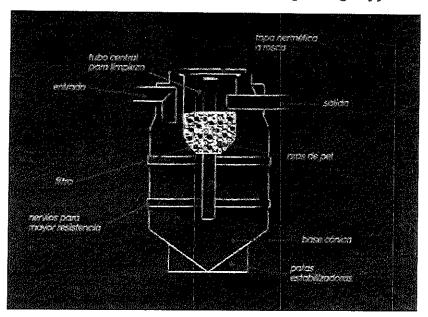
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental 20012

Oficio No. 726.4/UGA-1558/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Capacidad solo aguas negras domiciliarias 10 personas Capacidad de aguas negras y jabonosas 10 personas



Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P.



"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 17 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio S por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



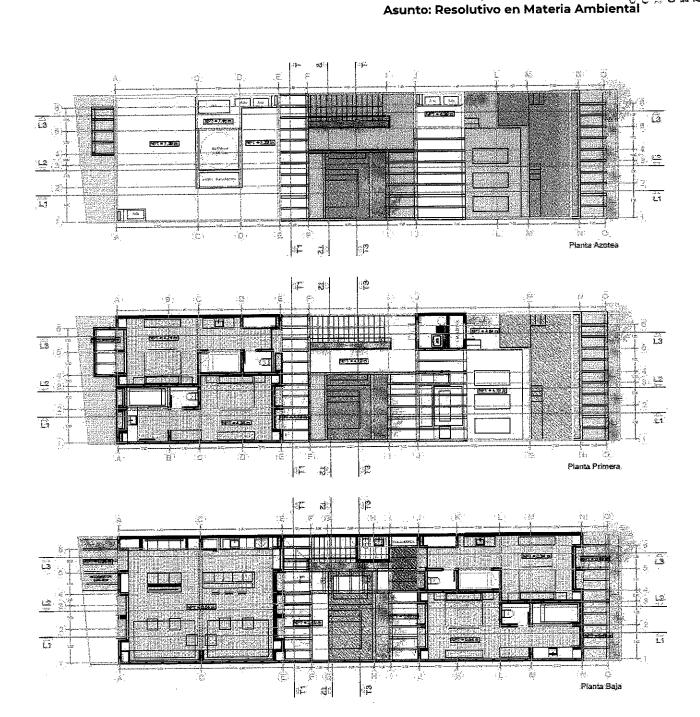




Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/



"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 18 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)9421300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

SEGUNDO. - La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 2 años para llevar a cabo las actividades de construcción de las obras citadas, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo y 20 años de operación. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la promovente en la MIA-P.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO. El promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.-El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación , en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación , previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de

> "CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

> > Página 19 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamnā. Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental 0 2 5 1 2

Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

#### **CONDICIONANTES:**

#### I.- GENERALES:

### El C. GINA ESCOTO TABODA, deberá:

Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "CASA KANTÚN", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, C. GINA ESCOTO TABODA, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

# 2 Queda estrictamente prohibido:

- Utilizar una superficie mayor de 190.14m² en superficie del proyecto.
- Remover la vegetación del área de conservación de 14.30m².
- Introducir especies exóticas en el área del proyecto.
- Cazar y perseguir ejemplares y huevos de tortugas marinas.
- Realizar actividades ajenas a lo puesto en el resolutivo.
- Desmontar y construir en la primera duna costera.
- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
- Hacer uso de las áreas de conservación como áreas de maniobras o almacenamiento.
- Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
- Realizar vertimientos de agua de las piscinas directamente al mar.
- Realizar excavaciones que expongan el manto de agua duice subterráneo costero.
- Desmontar y construir en la primera duna costera.
- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

#### II- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

#### El C. GINA ESCOTO TABODA, deberá:

3 Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia

> "CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

> > Página 20 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México. Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat







Unidad de Cestión Ambiental

Departamento de Impacto x Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/ りじんりよん Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.

- 4 Instalar letreros informativos de las áreas destinadas de conservación, describiendo la función que desempeñan.
- Presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
- Presentar el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras.
- 7 Elaborar y presentar a esta Oficina de Representación y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.
- 8 Asegurarse de que su sistema de aguas residuales no filtrará residuos hacia el mar y que las aguas tratadas estarán libres de sustancias nocivas como (cafeína, metales pesados, virus y bacterias).
- 9 Cumplir con todas las disposiciones Estatales y Municipales que le competan al proyecto.

#### III.- ABANDONO DEL SITIO

10 Notificar a la **PROFEPA** en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

**OCTAVO. -** Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Oficina de Representación.

**NOVENO.** – El **C. GINA ESCOTO TABODA** deberá avisar a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Oficina de Representación.

**DÉCIMO.** - La presente resolución a favor del **C. GINA ESCOTO TABODA**, relativa al proyecto "CASA KANTÚN" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. GINA ESCOTO TABODA**, deberá notificarlo por escrito a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a para la realización del proyecto.

"CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

Página 21 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio 6 por Avenida Zarnná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238 Mérida, Yucatán, México, Tel (999)842 1300 | www.gob.mx/sernarnat







# Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/

2612

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

DÉCIMO PRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. - El C. GINA ESCOTO TABODA será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo el C. GINA ESCOTO TABODA, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO. - El C. GINA ESCOTO TABODA, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Oficina de Representación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del C. GINA ESCOTO TABODA, en el Municipio de Tizimín, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. - Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Oficina de Representación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al C. GINA ESCOTO TABODA, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO. - El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

> "CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

> > Página 22 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio 8 poi Avenida Zamná, Fracc. Yucaipetén. C.P. 97238 Mérida, Yucatán, México, Tel:(999)942 1300 www.gob.mx/sernarnat







Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1558/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

DÉCIMO OCTAVO. - Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. - Notifíquese el presente resolutivo al C. GINA ESCOTO TABODA promovente del proyecto denominado "CASA KANTÚN" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAME/NTE

MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN

L.A. HERNÁN JOSÉ KÁRDENAS LÓPEZ SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA

DEL TITULANDE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ESTADO DE YUCATÁN

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 y SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.C.E.P.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx PABLO BRAUER ROBLEDA COORDINADOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN AMBIENTAL

C.C.E.P.- genni.casanova@profepa.gob.mx ENCARGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.

C.C.P.- PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN YUCATÁN C.C.P.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO

C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN. JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL- EDIFICIO.

C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

No. BITÁCORA: 31/MP-0026/07/22 Clave del Proyecto: 31YU2022TD157

> "CASA KANTÚN" C. GINA ESCOTO TABODA

> > Página 23 de 23

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P 97238 Mérida, Yucatán, México, Tel :(999)942 1300 | www.gob.mx/semarnat